

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR) Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (PGR) PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA.

PARTES EN EL CONVENIO

CHRISTIAN DAVID DUARTE CHÁVEZ, mayor de edad, soltero, licenciado en economía, hondureño, con tarjeta de identidad número 0801-1991-24487, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en condición de **MINISTRO DIRECTOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)**, nombrado mediante acuerdo Ejecutivo número 23-2024, de fecha 18 de enero de 2024, quien en lo sucesivo y para efectos de presente convenio se denominará la “SAR” y **MANUEL ANTONIO DÍAZ GALEAS**, mayor de edad, soltero, abogado, hondureño, con tarjeta de identidad número 0601-1974-00649, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en condición de **PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA**, nombrado mediante decreto legislativo número N°5-2022 de fecha cinco (05) de febrero del año dos mil veintidós (2022) y por ende Representante Legal del Estado de Honduras quien en lo sucesivo se le denominará “PGR”.

Para todos los efectos del presente Convenio se denominará “**TITULAR DEL CERTIFICADO DIGITAL**” a la institución solicitante y se denominará “**CUSTODIO**” al funcionario público que será responsable del uso de su clave privada en el ejercicio de las funciones que le sean encomendadas.

CONSIDERANDOS

CONSIDERANDO (1): Que el numeral 5) del artículo 8 de la Ley de Contratación del Estado preceptúa que son materias excluidas del ámbito de aplicación de esta Ley, los contratos o convenios de colaboración que celebren el Gobierno Central con las instituciones descentralizadas, municipalidades u otros organismos públicos, o los que celebren estos organismos entre sí.

CONSIDERANDO (2): Que en el numeral 1 del artículo 195 del Código Tributario contenido en el Decreto Legislativo No. 170-2016, se crea a la Administración Tributaria como entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos,



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

con autoridad y competencia a nivel nacional y con domicilio en la capital de la república, denominándose por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo Número 01-2017 como **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)**.

CONSIDERANDO (3): Que en el numeral 5) del artículo 198 del Código Tributario, se consigna como atribución de la Administración Tributaria, "Establecer y mantener relaciones con instituciones, organismos nacionales e internacionales y agencias de cooperación vinculadas a la Administración Tributaria de conformidad con lo establecido en el presente Código".

CONSIDERANDO (4): Que en los numerales 7, 10 y 13 del artículo 199 del Código Tributario enuncian como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de la Administración Tributaria: 10) Celebrar los actos y contratos que sean de su competencia; 13) Las demás funciones que le confieran el presente Código y las leyes aplicables".

CONSIDERANDO (5): Que conforme lo establece el Artículo 05 del Decreto Legislativo número 149-2013 contentivo en la Ley de Firma Electrónica "Se autoriza a los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como a todas las instituciones públicas descentralizadas y entes públicos no estatales y cualquier dependencia del sector público para la utilización de las firmas electrónicas en los documentos electrónicos en sus relaciones internas, entre ellos y con los particulares".

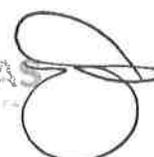
CONSIDERANDO (6): Que conforme el Artículo 06 del referido Decreto Legislativo establece que "Los actos y contratos otorgados o celebrados por personas naturales o jurídicas, suscritos por medio de firma electrónica, serán validos de la misma manera y producirán los mismos efectos que los celebrados por escrito y en soporte de papel."

CONSIDERANDO (7): Que mediante la Resolución 002/2017 emitido por la Dirección General de Propiedad Intelectual, del Instituto de la Propiedad resuelve conceder la autorización como autoridad certificadora o prestador de servicio de certificación al Servicio de Administración de Rentas quien será responsable de emitir y revocar los certificados o prestar otros servicios en relación con la firma electrónica.

Por lo cual, con las facultades suficientes para celebrar este tipo de actos, hemos convenido en celebrar el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Servicio de Administración de Rentas ("EL SAR") y la Procuraduría General de la República (LA PGR), el cual se registrá por las siguientes cláusulas:



HONDURAS
REPUBLICA DE LA REPUBLICA



CLÁUSULAS DEL CONVENIO

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene como objetivo establecer los compromisos y obligaciones relacionadas con el servicio de Certificación de Firma Electrónica proporcionada por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) y de las instituciones firmantes. En ese sentido el SAR emitirá, revocará, suspenderá o rehabilitará los Certificados de Firma Electrónica al personal que la institución solicitante indique mediante el enlace designado.

El Servicio de Administración de Rentas (SAR) verificará la información presentada por la institución solicitante, así como, los documentos que acrediten la vinculación laboral y la identificación personal del custodio del certificado.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A través del presente Convenio el Servicio de Administración de Rentas (SAR) se compromete a prestar a la institución solicitante los servicios de certificación firma electrónica, y tendrá las siguientes obligaciones:

- 1) Brindar un servicio constante y de alto rendimiento.
- 2) Designar el personal necesario para que se brinde eficientemente el servicio de Certificación de Firma Electrónica, tal como lo establece la cláusula tercera de este convenio que serán el o los enlaces por parte del Servicio de Administración de Rentas (SAR) quienes recibirán y atenderán las solicitudes realizadas por la institución solicitante;
- 3) Designar a los enlaces necesarios para resolver las contingencias y consultas que se presenten en la operatividad del servicio.
- 4) Realizar la programación para atender las solicitudes de emisión, suspensión, rehabilitación y revocación de Certificados de Firma Electrónica, previamente autorizados por la Máxima Autoridad o Funcionario Público delegado a la brevedad posible;
- 5) Crear y mantener actualizada la base de datos de Certificados de Firma Electrónica activos, suspendidos, rehabilitados y revocados;



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

6) Capacitar en el uso e instalación de los Certificados de Firma Electrónica a los enlaces de tecnología designado por la Entidad Solicitante, así como de la configuración necesaria para implementar la Firma Electrónica.

7) Remitir la Política de Firma Electrónica de Funcionario Público autorizada por las Autoridades de SAR.

Por su parte la institución solicitante se compromete a:

1) Establecer el personal indicado la cláusula tercera de este convenio que serán los enlaces por parte de la Procuraduría General de la República (PGR) para solicitudes referentes a los servicios de certificación de firma electrónica que presta el Servicio de Administración de Rentas (SAR);

2) Establecer la o las direcciones de correo electrónico pgrdespacho@pgr.gob.hn para las comunicaciones directas entre ambas instituciones;

3) Proporcionar y mantener actualizada la base de datos institucional de los empleados activos a quienes se les emitirá el Certificado de Firma Electrónica en el enrolamiento inicial, la que debe contener nombre completo, identidad, cargo y correo electrónico y cualquier otra información que estime relevante;

4) Al personal de la institución solicitante al que se le genere el Certificado de Firma Electrónica deberá firmar el documento denominado ***“Términos y Condiciones de uso para los Certificados de Firma Electrónica del Funcionario Público”***.

5) Informar al Servicio de Administración de Rentas la suspensión o separación de personal con firma electrónica asignada, así como la incorporación de nuevo personal que necesite del servicio.

CLÁUSULA TERCERA: DESIGNACIÓN DE ENLACES:

Por parte de la Procuraduría General de la República (PGR), se designa como enlaces a las siguientes personas:

- Abg. Karen Rosibel Funez Flores. -Secretaria General, con correo electrónico kfunez@pgrhonduras.gob.hn
- Abg. Wilfredo Alejandro Córdova. - Gerente de Personal, con correo electrónico wcordova@pgrhonduras.gob.hn



- Ing. Jaime Alexis Luque. - Subdirector de Infotecnología, con correo electrónico iluque@pgr.gob.hn

Por parte del Servicio de Administración de Rentas (SAR) se designa como enlaces a las siguientes personas:

- Nidia Sarahí Berrios – Secretaria General, con correo electrónico nberrios@sar.gob.hn
- Gigi Soad Kwok – Experta de Secretaría General, con correo electrónico gkwok@sar.gob.hn
- Carlos Garcia – Especialista de Secretaría General, con correo electrónico cgarcia@sar.gob.hn

Estos enlaces podrán ser sustituidos a libre decisión y bastara con un oficio en donde se informe el cambio de uno o varios enlaces informando en ese mismo oficio el nuevo enlace con los datos requeridos.

CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD

La responsabilidad del uso indebido, incorrecto o no acorde a los fines para los que fue extendido el Certificado de Firma Electrónica será exclusivo de la Entidad Solicitante y del Custodio de este.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y finalizará mediando acuerdo expreso de las partes.

CLÁUSULA SEXTA: ACEPTACIÓN

Las partes suscriptoras, aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio y se comprometen a cumplirlas. En fé de lo cual firmamos el presente convenio en dos ejemplares originales y de un mismo contenido para cada una de las partes, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los treinta (30) días del mes de agosto del dos mil veinticuatro (2024).



LIC. CHRISTIAN DAVID DUARTE CHÁVEZ
MINISTRO DIRECTOR




ABG. MANUEL ANTONIO DIAZ GALEAS
PROCURADOR GENERAL DE LA
REPÚBLICA



HONDURAS
SERVICIO DE LA REPÚBLICA

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
RECIBIDO
SECRETARIA GENERAL
10 SEP 2024
HORA: 4:00
FIRMA: Marissa